

EL PUEBLO DE LAS ISLAS FILIPINAS, QUERELLANTE-APELADO, CONTRA PEDRO GARCIA Y OTROS, ACUSADOS-APELANTES.

R.G. No. 38728. July 28, 1933

Ponente: AVANCEÑA, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/a113d788c073/>

AVANCEÑA, J.:

Acusados del delito de hurto de un vacuno de la propiedad de Esteban Felicitas avaluado en P10, fueron condenados por el Juzgado de primera Instancia de Zambales Rufina Nepomuceno, Raymundo Garcia, Leoncio Udarve y Catalino Garcia cada uno a la pena de dos años cuatro meses y un día de prision correccional, con las accesorias de ley, a indemnizar mancomunada y solidariamente a Esteban Felicitas en la cantidad de P10, con la prision subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, y al pago de una sexta parte de las costas.

Este vacuno de Felicitas estaba al cuidado de Julian Uson. Habiendo sido informado Felicitas un día por Julian Uson de que este vacuno habia desaparecido, mando a dicho Uson para que lo buscara y averiguara su paradero. Durante la busqueda de este vacuno, Julian Uson y Miguel Billares a quien aquel habia invitado para que la acompañara, lo hallaron en el corral de Rufina Nepomuceno. Uson reconoció este vacuno como el mismo que estaba bajo su cuidado. Uson entonces se entrevistó con Rufina Nepomuceno, diciendola que el vacuno que el cuidaba se hallaba en el corral de ella. Rufina quedó con Uson en ir al día siguiente al corral para recoger el vacuno, pero, cuando al día siguiente se fueron al corral, el animal ya no estaba. Esto es lo que se desprende de las pruebas presentadas por la acusación. Estos hechos, sin embargo, por sí solos, no son suficientes a establecer la culpabilidad de los apelantes.

Pero, se han presentado como pruebas confesiones extrajudiciales de los apelantes Raymundo Garcia, Leoncio Udarve y Catalino Garcia prestadas ante el sargento Estanislao Barbosa, admitiendo que ellos habian sido mandados por Rufina Nepomuceno a coger el vacuno y sacrificarlo. La sentencia apelada se funda principalmente en estas confesiones. En realidad, estas son las únicas pruebas que podrian justificar la condena de los apelantes.

La defensa trató de establecer que el vacuno sacrificaron los apelantes, por orden de Rufina Nepomuceno, era de la propiedad de esta. En cuanto a sus confesiones de culpabilidad, dos de los apelantes declararon que las habian hecho, porque así se les ordenó y porque habian sido cruelmente maltratados para que hicieran contra su voluntad esta confesion.

En esta los apelantes solicitan que se deje sin efecto la sentencia apelada y se abra de nuevo la causa para permitirlos presentar pruebas nuevamente descubiertas y que son de influencia decisiva en la causa. Entre estas nuevas pruebas, una es la declaración de Miguel Billares, al efecto de que con posterioridad a la promulgación de la decisión del Juzgado dictada en esta causa, él vio el vacuno de Felicitas mezclado con otros varios vacunos en el sitio de Looc del Municipio de Castillejos, Zambales. Este vacuno, según el affidavit de Miguel Billares, presentado por la defensa, para apoyar su petición de reapertura de la causa, fue recogido por él y entregado al apelante Catalino Garcia. Se acompaña también a la solicitud de reapertura un telegrama de Felicitas, informado al Fiscal Provincial que este vacuno hallado por Miguel Billares y entregado al apelante Catalino Garcia se halla

ahora en poder del Jefe de Policia de Castillejos.

Si es cierto que el vacuno de Felicitas vive y no fue sacrificado por los apelantes, entonces la confesion de estos de haber sacrificado el vacuno, no debe ser cierto. Y si no es cierto, debe ser verdad los declarado por los apelantes de que no hicieron voluntariamente sus confesiones sino obligados por los lamostratos de que fueron objeto, a fin de que hicieran tales confesiones.

Nuestra conclusion es que esta prueba nuevamente descubierta por los apelantes es de influencia decisiva en esta causa y justifica la reapertura del juicio que se solicita.

Por estas consideraciones, se diga sin efecto la sentencia apelada, se ordena la devolucion de la causa al Juzgado de origen para que proceda a su nueva vista, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Asi se ordena.

Street y Santos, MM., conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.